

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	JKI-10581	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO Representante Legal MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.	VSC-000944	31/08/2017	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000944 DE

(31 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKI-10581"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de Diciembre de 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la sociedad **C.V.R. PROSERVIS S.A.**, suscribieron el contrato de concesión **No. JKI-10581**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBANA** en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 54 hectáreas y 14407 metros cuadrados, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 17 de febrero de 2009 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (RNM). (Folios 12-19 reverso).

El representante legal de la sociedad titular a través de oficio radicado 2009-13-607 de 23 de abril de 2009, solicitó explotación anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 685 de 2001. (Folios 27-28)

Por medio de auto No. 0231 de 31 de agosto de 2009, se aprobó el Plan de Trabajos y Obras para la explotación anticipada del contrato de concesión No. **JKI-10581**. (Folio 31)

A través de resolución No. 0618 de 14 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional del día 23 de septiembre de 2015, se entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión No. **JKI-15571** a favor de la sociedad **MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.** (Folios 94-96)

Por medio de concepto técnico No. 004 de fecha 07 de junio de 2013, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo en su numeral 2.4 y 3.1, lo siguiente:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. KI-10581"

6.)

2.4. MODIFICACION DE ETAPAS

Se puede constatar que el Contrato de Concesión N°JKI-10581 se encuentra en la etapa de explotación a partir del 31 de Agosto de 2009, fecha en la cual se aprobó el PTO por parte de la Secretaría de Minas y Energías de Bolívar mediante Auto N°0231 y se entiende la aceptación de la solicitud de explotación anticipada presentada mediante radicado N° 2009-13-607 de 23 de Julio de 2009 por el Sr Edwin Cabrera Narango representante legal de la sociedad C.V.R. PROSERVIS S.A. por tal razón las etapas contractuales sufren una modificación quedando de tal manera:

6 meses y 15 días de la etapa de Exploración: 17/02/2009 al 30/08/2009

29 años, 5 meses y 15 días de la etapa de Explotación: 31/08/2009 al 17/02/2039

3.1. La Secretaría de Minas y Energías de Bolívar mediante Auto N°0231 de fecha 31 de Agosto de 2009 aprueba el PTO por tanto se entiende la aceptación de la solicitud de explotación anticipada por tal razón las etapas contractuales sufren una modificación quedando de siguiente manera:

6 meses y 13 días de la etapa de Exploración: 17/02/2009 al 30/08/2009

29 años, 5 meses y 17 días de la etapa de Explotación: 31/08/2009 al 17/02/2039

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contenido del contrato de concesión No. **JKI-10581** se estableció que el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, mediante oficio radicado 2009-13-607 de 23 de abril de 2009, solicitó explotación anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 685 de 2001, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por la ley 685 de 2001, que al respecto dispone:

94. **ARTÍCULO 94.** Explotación anticipada. Si el concesionario optare por iniciar una explotación anticipada utilizando obras, instalaciones y equipos provisionales; o las partes disponibles de las obras e instalaciones definitivas, deberá presentar un Programa de Trabajos y Obras anticipado, una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar y dar aviso de la iniciación de dicha explotación. Todo, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas."

Así las cosas, teniendo en cuenta el auto No. 0231 de 31 de agosto de 2009, a través del cual la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado por la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. **JKI-10581** y la evaluación realizada por el componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena a través del concepto técnico No. 004 de fecha 07 de junio de 2013, es procedente manifestar que se acepta y se aprueba la modificación a las etapas del contrato, en cuanto a la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje; dando paso de esta forma a la etapa de explotación

En consecuencia de lo anterior las etapas del Contrato de Concesión No. **JKI-10581**, quedarán de la siguiente manera:

- **6 meses y 15 días de la etapa de Exploración:** 17/02/2009 al 30/08/2009
- **29 años, 5 meses y 15 días de la etapa de Explotación:** 31/08/2009 al 17/02/2039

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada dentro del contrato de concesión No. **JKI-10581**, al periodo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, de conformidad con las razones señaladas en el presente proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KI-10581"

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. **JKI-10581**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así:

- **Etapa de exploración:** del 17 de febrero de 2009 al 30 de agosto de 2009: **6 meses y 15 días;**
- **Etapa de explotación:** del 31 de agosto de 2009 al 17 de febrero de 2039: **29 años, 5 meses y 15 días**

ARTÍCULO SEGUNDO .- Recordar a la titular del Contrato Minero, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión a través de su representante legal y/o abogado, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera